



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O-2 RESOLUCION 0493
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200.220-13

INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

PROCESO RADICADO No. 10660

RESOLUCIÓN No. 0493

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015)

La Inspección de Policía Urbana de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

OBJETO A DECIDIR

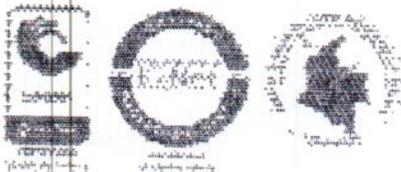
Por medio de la cual se resuelve de oficio la REVOCATORIA DIRECTA de la Resolución de fecha catorce (14) de junio de 2012, contra el señor ALFONSO RUEDA SARMIENTO propietario del predio ubicado en la calle 64 B No. 8 B- 10 casa 188 Los Almendros barrio Ciudad Bolívar de esta ciudad.

HECHOS

1. El 14 de junio de 2012, se profiere resolución No. 482 que resuelve las presentes diligencias en contra del señor ALFONSO RUEDA SARMIENTO, identificado con la c.c.19.156.013 expedida en Bogotá, en calidad de propietario del predio ubicado en la calle 64 B No. 8 B- 10 casa 188 Los Almendros barrio Ciudad Bolívar de esta ciudad, en la que se le ordena adecuarse a las normas de urbanismo adelantando la respectiva demolición de lo construido, en encerramiento permanente con columnas en madera, reja metálica y cubierta sobre la zona del antejardín.
2. El tres (03) de julio de 2012, se notifica personalmente el propietario del predio de la providencia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En el presente caso sub-judice, tenemos que mediante providencia de fondo sobre presuntas infracciones urbanísticas, efectuadas en el predio ubicado en la calle 64 B No. 8 B- 10 casa





Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O-2 RESOLUCION 0493
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200.220-13

Sin embargo, el despacho desconoció dicha normatividad que permitía el encerramiento de los antejardines y procedió a sancionar al propietario del predio por lo que resulta necesario estudiar la figura de la REVOCATORIA DIRECTA consagrada en el CPACA, Código Contencioso Administrativo Artículo 93. Causales de revocación. *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

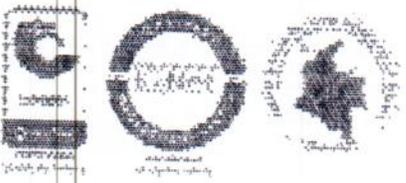
1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Artículo 93. Causales de revocación.

Este despacho en mérito de resolver en derecho y salvaguardar los derechos de debido proceso, advierte que si bien el señor ALFONSO RUEDA SARMIENTO propietario del predio en comento fue sancionado por construir en espacio público esto es el encerramiento permanente con columnas en madera, reja metálica y cubierta sobre la zona del antejardín constituyéndose infracción urbanística, una vez analizado el Acuerdo No. 66 del 24 de agosto de 1987, se colige que dicha construcción ejecutada por el señor RUEDA SARMIENTO a la fecha no constituye infracción urbanística alguna.

Por lo anterior se evidencia que la resolución No. 482 de fecha 14 de junio de 2012 proferida por este despacho por la cual se sanciona al propietario del predio en comento, queda sin peso jurídico frente a la causal 3ª. Que hace referencia al caso de que se esté causando un agravio injustificado a una persona, de que trata el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto a la sanción impuesta al propietario y representante legal del mismo, esto es al señor ALFONSO RUEDA SARMIENTO.

Que por lo expuesto y señalado, la suscrita Inspectora encuentra procedente conceder la revocatoria directa de la resolución de fecha 14 de junio de 2012.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana, dependencia Inspección Segunda de Control Urbano y Ornato, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



26

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O-2 RESOLUCION 0453
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200.220-13

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

188 Los Almendros barrio Ciudad Bolívar de esta ciudad, al propietario del predio se le ordena adecuarse de conformidad con la normatividad urbanística vigente demoliendo lo construido, específicamente el encerramiento permanente con columnas en madera, reja metálica y cubierta sobre la zona del antejardín dentro de los 60 días de la ejecutoria del proveído, y en caso contrario se le impondrán multas sucesivas.

En cada investigación que se adelanta se debe realizar el estudio de los hechos que la generan, así como el material probatorio y adelantar los trámites correspondiente, razón ante la cual, para el análisis de las actuaciones se debe seguir las diferentes etapas del procedimiento sin las cuales no sería procedente proferir decisiones de fondo dentro de estos procesos, por cuanto se presentarían violaciones al debido proceso y a los principios rectores del derecho.

En el caso bajo estudio, si bien es cierto la Secretaría de Planeación menciona sobre una infracción tratándose de un cerramiento de antejardín con mampostería que normalmente sería objeto de la aplicación de la normas de urbanismo; debe este Despacho aclarar que los predios de la Urbanización los Almendros presenta una situación especial, la cual se materializa a través del Acuerdo No. 66 del 24 de agosto de 1987, en la que Concejo Municipal de Bucaramanga autorizó al Alcalde Municipal, para que entregara en administración unas zonas comunales de uso público a la Junta de Acción Comunal del barrio Los Almendros. Lo anterior debido a los problemas de inseguridad y de aseo dentro del sector en razón a lo desprotegido que se encontraba el barrio por el tipo de construcción.

Como prueba de lo anterior el 22 de Julio de 1994, el Departamento Administrativo de Valorización, le comunica al Registrador de Instrumentos Públicos de la época; que uno de los bienes inmuebles pertenecientes a la Urbanización los Almendros, se encontraba a paz y salvo del gravamen de impuesto por las obras consistentes en los cerramientos, mediante las resoluciones 005 de 1993 y 005 de 1989.

Así las cosas se puede evidenciar que la Administración Municipal, autorizó a todos los predios de la Urbanización los Almendros para que realizaran los encerramientos de los antejardines, inclusive las obras fueron objeto de gravamen de impuesto por el Departamento Administrativo de Valorización. De esa manera, los hechos generados en este proceso policivo aun tratándose de elementos constitutivos artificiales del espacio público no puede ser objeto de sanción por cuanto las obras efectuadas por los residentes del barrio Almendros, se hicieron bajo una autorización del Municipio, lo que indica que no existe infracción urbanística y por lo tanto debe archivar el presente proceso.



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



27

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O- 2 RESOLUCION 0493
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200,220-13

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *REVOCAR en todas y cada una de sus partes la resolución No. 482 de fecha 14 de junio de 2012 proferida por este despacho, por presunta infracción a las normas urbanísticas en contra del propietario del predio ubicado en la calle 64 B No. 8 B- 10 casa 188 Los Almendros barrio Ciudad Bolívar de esta ciudad de esta ciudad, de conformidad con la parte motiva de este proveído.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO, de las presentes diligencias, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HERNÁN ADOLFO BRUGES SIOSI
 Inspector de Policía Urbano
 Inspección de Control Urbano y Ornato II

Proyecto/W.A.P.V.
Abogado contratista.

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Personero Delegado.



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia